

## CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE OIARTZUN EN 2023

### I. ANTECEDENTES

Las Ayudas de Emergencia Social son ayudas económicas previstas en la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos e Inclusión Social. Estas ayudas tienen como objetivo cubrir las situaciones económicas de urgencia derivadas de un acontecimiento imprevisto y de la escasez de recursos económicos derivados de la permanencia prolongada en la percepción de subvenciones. Estas situaciones pueden darse en un momento determinado o en varios momentos a lo largo de la vida de las personas. Las AES se utilizan como recurso paliativo para evitar situaciones de falta o carencia de bienes de primera necesidad.

El 31 de enero de 2023, el Consejo de Gobierno aprobó la Orden de Ayudas de Emergencia Social para el año 2023. Mediante dicha Orden se establecen los importes máximos para cada uno de los gastos específicos contemplados en las AES para el año 2023, se establecen los criterios de distribución de los créditos asignados para su cobertura y se fija el límite presupuestario.

El presupuesto que se destinará a Oiartzun será de 93.825,00.- €.

#### **Partida presupuestaria:**

1 1001 480 231 30 01 2023 AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Se ha realizado una reserva presupuestaria de 93.825,00.-€ en esta partida.

### II. CRITERIOS

Cumplir la ORDEN de 31 de enero de 2023 aplicando los siguientes criterios:

1. Para la tramitación de cualquier ayuda, las concedidas el año anterior deberá estar justificadas, de no ser así, las correspondientes al presente año no se tramitarán hasta realizar la justificación.
2. Las ayudas se destinarán a sufragar los siguientes gastos:

Para el año 2023, los importes máximos de las Ayudas de Emergencia Social por unidad de convivencia (en adelante UC) son los siguientes:

#### a) Gastos de alquiler:

- En los casos de viviendas con un solo arrendatario, así como en los de aquellas coarrendadas o subarrendadas con una sola UC solicitante de AES, el tope máximo será de 300 euros mensuales, sin poder superar el 70 % del precio del alquiler de la vivienda o, en su caso, de la cuantía abonada en concepto de coarriendo o subarriendo.
- Si la vivienda está coarrendada o hay en ella subarrendamientos, no se admitirán más de dos solicitudes, en coherencia con lo establecido en la normativa vigente, dividiéndose por el número de unidades de convivencia. El límite para dos unidades de convivencia será 150,00.- euros mensuales, sin poder superar entre ambas el 80 % del precio del alquiler de la vivienda.
- Si en la vivienda existen contratos de hospedaje o pupilaje, el límite para el número de solicitudes con este tipo de contratos es de dos en coherencia con lo anterior, el límite de la ayuda será 150,00.- euros mensuales.

- En los casos de alojamiento en hoteles, hoteles-apartamentos y pensiones legalmente establecidos, el límite será 300,00.- euros mensuales. En este caso el límite de UC no será de dos, sino que vendrá dado por el número máximo de habitaciones legalmente reconocidas del establecimiento.
- b) Por gastos derivados de intereses y de amortización de créditos, contraídos con anterioridad a la situación de emergencia social, como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento, hasta 300,00.- euros mensuales, sin poder superar el 70 % del montante de los intereses mensuales y la amortización mensual del crédito.
- c) Por gastos de energía, debidos al suministro eléctrico, de gas u otro tipo de combustible de uso doméstico, hasta 1.500,00.- euros anuales. En el caso de dos UC hasta 750,00.- euros anuales cada una.
- d) Por gastos de mobiliario y de electrodomésticos de la denominada «línea blanca», hasta 1.850,00.- euros anuales. En el caso de dos UC hasta 925 euros anuales cada una.
- e) Por gastos de adaptación, reparación y/o de instalaciones básicas en la vivienda, hasta 1.850,00.- euros anuales. Si son dos UC hasta 925,00.- euros anuales cada una.
- f) Por otros gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual hasta 900,00.- euros anuales. En el caso de dos UC hasta 450,00.- euros anuales cada una. Este concepto incluye los gastos de agua, basura, alcantarillado, impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, así como los derivados de la cuota de la comunidad de propietarios y los relacionados con la seguridad de la vivienda.
- g) Por gastos relativos a las necesidades primarias de una o más personas miembros de la unidad de convivencia, tales como vestido, educación y formación y atención sanitaria, no cubiertas por los diferentes sistemas públicos, hasta 2.500,00.- euros anuales.
- h) Por gastos de endeudamiento previo, hasta 3.000,00.- euros anuales. En el caso de dos UC hasta 1.500,00.- euros anuales cada una.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las cuantías anuales máximas por gastos de endeudamiento previo originados por alguno de los conceptos a que se refieren los apartados a), b), c), d), e), f) y g) no podrán superar, en cada caso, las cuantías máximas previstas en los citados apartados para dichos conceptos.

3. El alquiler o hipoteca, gastos de energía y necesidades básicas serán conceptos prioritarios, sumándoseles, si se considera necesario, otros conceptos.

4. Para hacer frente a las necesidades alimentarias, se tomará en cuenta el siguiente criterio:

#### CANTIDADES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL NÚMERO DE PERSONAS

Número de personas	Ayuda mensual	Ayuda máxima anual
Única persona	250,00 €/mes	2.500,00 €/año
2	300,00 €/mes	2.500,00 €/año
3	350,00 €/mes	2.500,00 €/año
4 o más	375,00 €/mes	2.500,00 €/año

5. Ante un nuevo contrato de alquiler, se abonarán los gastos de agencia, la fianza y el primer mes, teniendo en cuenta el tope establecido.

6. Las personas beneficiarias que participen en procesos de inclusión social o en programas de intervención familiar podrán optar a la ayuda en otros conceptos además de los de alquiler o préstamo, alimentación y energía, en todo caso de conformidad con informe de los Servicios

Sociales.

7. La duración máxima de la ayuda será de un año (de enero a diciembre). Entre los meses de junio-agosto será necesaria una entrevista de seguimiento para continuar con el cobro de las ayudas, salvo para las personas mayores de 60 años.
8. En caso de reparaciones odontológicas.
  - Si no supone un problema grave de salud, estas solicitudes se tramitarán en septiembre dependiendo del presupuesto municipal.
  - En el caso de presupuestos de 100,00.- euros o inferiores, se abonará el 100%.
  - No se cubrirán las extracciones.
  - No se cubrirán los mantenimientos ortodóncicos.
  - Se valorará todo lo relativo a la salud, no así asuntos estéticos.
  - En presupuestos superiores a 100,00.- €, se abonará el 75% del mismo, con un máximo de 2.500,00.- euros anuales.
9. En caso de compra de gafas y reparación odontológica, no podrá solicitarse ayuda por el mismo concepto en un plazo de tres años, salvo que se justifique la necesidad mediante certificado médico, en cuyo caso se deberán solicitar dos presupuestos.
10. En todo caso será necesario el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 5 del Decreto 4/2011, de 18 de enero, de las Ayudas de Emergencia Social.
11. Los límites de ingresos anuales, dependiendo de la unidad de convivencia, serán los recogidos en la Orden del Consejo de Gobierno de Ayudas de Emergencia Social para el año 2023.
12. En cuanto a las obligaciones de los beneficiarios se estará a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4/2011, de 18 de enero, de las Ayudas de Emergencia Social.
13. Será de aplicación lo establecido en el artículo 22 del Decreto 4/2011, de 18 de enero, de las Ayudas de Emergencia Social referente a la justificación de las ayudas.
14. El Ayuntamiento de Oiartzun no aplicará restricciones a la Orden del Consejo de Gobierno de Ayudas de Emergencia Social para el año 2023 y respetará los criterios expuestos en la misma, en todo caso de conformidad con el presupuesto municipal.

En Oiartzun, a 13 de febrero de 2023.